REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXII - Nº 615 Bogotá, D. C., miércoles, 14 de agosto de 2013 EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 049 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se establece el procedimiento para adelantar actuaciones administrativas de revocatoria de inscripciones de candidatos a cargos unipersonales y corporaciones públicas de elección popular.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Procedimiento.* El procedimiento para conocer y decidir revocatoria de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular por inhabilidad o doble militancia, será el establecido en el Capítulo I del Título III del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se surtirá exclusivamente en audiencia pública.

Artículo 2°. *Oportunidad.* El Consejo Nacional Electoral solo adelantará la actuación de revocatoria de inscripciones de que trata el artículo anterior respecto de las solicitudes que se le formulen durante el período de inscripciones de candidaturas y hasta cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del término de modificaciones de las mismas.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral podrá iniciar de oficio la correspondiente actuación.

Artículo 3°. *Pruebas.* El Consejo Nacional Electoral decidirá la solicitud de revocatoria de la inscripción con base en las pruebas documentales aportadas por el solicitante en su escrito de impugnación, y las documentales aportadas en la defensa por el candidato afectado y la agrupación política que lo hubiere inscrito.

No obstante lo anterior, el Despacho sustanciador durante todo el curso de la actuación, podrá decretar de oficio la prueba que estime pertinente.

Artículo 4°. *Notificaciones.* A partir de la notificación en audiencia pública del inicio de la actuación administrativa por parte del Consejo Nacional Electoral, el candidato y/o la agrupación política que lo haya inscrito, contarán con cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de contradicción y defensa, aportando las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa; derechos que deberán ejercerse presentando las pruebas directamente ante el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5°. *Recursos.* Contra la decisión de fondo que profiera el Consejo Nacional Electoral, procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. *Solicitudes.* En elecciones para el Congreso de la República, gobernaciones y asambleas departamentales, las solicitudes de revocatoria de inscripciones podrán ser presentadas ante los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o directamente ante el Consejo Nacional Electoral.

Para las elecciones a Cámara de Representantes por la circunscripción de Bogotá, D. C., Alcaldía Mayor o Concejo de Bogotá, D. C., las solicitudes podrán presentarse ante los Registradores Distritales del Distrito Capital o directamente ante el Consejo Nacional Electoral.

En elecciones para Presidente de la República, las solicitudes se presentarán directamente ante el Consejo Nacional Electoral.

Si la solicitud recae respecto de candidatos a alcaldías, concejos o juntas administradoras locales, se presentarán ante la Registraduría que corresponda a la circunscripción del cargo o directamente ante el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los Delegados y Registradores ante quienes se presenten estas solicitudes, deberán enviarlas vía fax o correo electrónico, de manera inmediata a la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, y los originales deberán ser remitidos a más tardar, al día siguiente de su presentación.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Nora Tapia Montoya,

Presidenta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Haciendo uso de la facultad que nos confiere el artículo 156 de la Constitución Política, presentamos a su consideración el proyecto de ley estatuaria, *"por medio de la cual se establece el procedimiento para adelantar actuaciones administrativas de revocatoria de inscripciones de candidatos a cargos unipersonales y corporaciones públicas de elección popular"*, con las siguientes consideraciones:

El derecho a elegir y ser elegido es uno de los fundamentos, que al igual que la institución de la separación de poderes, se constituye en uno de los pilares esenciales del modelo democrático y republicano que nos rige, el cual conlleva a que los ciudadanos en ejercicio de su derecho fundamental elijan con libertad a sus representantes en los cargos de elección popular y en las corporaciones y/o se presenten a consideración de los electores en condición de candidatos a esos mismos cargos o corporaciones.

No obstante la anterior afirmación, este derecho no es absoluto, toda vez que admite límites y restricciones en su ejercicio, dentro de los que se prevén el régimen de las inhabilidades, las que deben estar taxativamente consagradas en la Constitución Política o en la ley y que constituyen circunstancias personales previas a la inscripción, designación y/o elección que hacen que una persona no pueda ser elegida legítimamente; de allí que también sean llamadas inelegibilidades.

Las inhabilidades se encuentran fundadas en la protección del interés general, la defensa de la moralidad pública, la transparencia y la igualdad en las condiciones de acceso a los cargos de elección popular.

Como consecuencia de la transgresión de estos preceptos, de manera tradicional se han establecido acciones ante la Administración de Justicia para sancionar a aquellos que estando incursos en el régimen de inhabilidades se hicieren elegir, como es el caso de la acción contenciosa administrativa de nulidad electoral, la que tiene dentro de sus causales de procedencia tal circunstancia o, de igual manera, la acción de pérdida de investidura de los elegidos en corporaciones públicas, que tiene prevista tal consecuencia para los infractores de las disposiciones que referencian la materia.

Empero, como tales consecuencias (nulidad de la elección o pérdida de la investidura) son declaradas mediante un procedimiento judicial posterior a la elección, muchos candidatos, a pesar de encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, deciden arriesgarse a participar en el debate electoral, en la certeza que para el momento en que se profieran las decisiones judiciales ya habrán disfrutado de las prerrogativas que trae el ejercicio del poder, en caso de resultar elegidos, con las consecuencias negativas por todos conocidas tanto en lo que se refiere al gasto público como al impacto social y político que ello representa.

Es en atención a estas circunstancias que, de un tiempo a esta parte, se han venido reclamando soluciones diferentes a las ya mencionadas, a fin de que antes de la elección sean excluidos los candidatos inhabilitados; lo que primero se intentó por vía judicial, mediante la interposición de acciones constitucionales que obligarán a la Organización Electoral y más específicamente al Consejo Nacional Electoral, a intervenir en el sentido indicado, como aconteció en las elecciones para autoridades territoriales llevadas a cabo en el año 2007.

En fecha más reciente, esta solución se abordó desde el punto de vista normativo, cuando el Acto Legislativo número 01 de 2009, de manera por demás reiterativa, le ordenó al Consejo Nacional Electoral que revocara las inscripciones de candidatos inhabilitados. Es así como en dos artículos de la Constitución Política se estableció:

"Artículo 108. (…)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(…)"

"Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral (...). Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

(…)".

Aspecto que más tarde sería reiterado por la Ley 1475 de 2011, que dispuso:

"Artículo 33. Divulgación. Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral publicarán en un lugar visible de sus dependencias y en su página en Internet, la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas.

Dentro del mismo término las remitirá a los organismos competentes para certificar sobre las causales de inhabilidad a fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados, en especial las remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que previa verificación en la base de sanciones e inhabilidades de que trata el artículo 174 del Código Disciplinario Único, publique en su

página web el listado de candidatos que registren inhabilidades".

Al tenor de los artículos 108 y 265 Superior y dado el carácter normativo de la Constitución Política, según el cual sus disposiciones son aplicables sin necesidad de norma legal que la desarrolle, en tanto ella es mucho más que un enunciado político, era posible que el Consejo Nacional Electoral excluyera de la contienda electoral, no solo las candidaturas de los aspirantes incursos en causal de inhabilidad, sino también la de aquellos que incurrieran en doble militancia (inciso 4º artículo 2º Ley 1475 de 2011), situación que hasta ese momento no tenía establecida consecuencia alguna.

No obstante lo anterior, no han sido pocos los obstáculos que el ejercicio de esta competencia ha traído; es así como desde el momento mismo de su primera aplicación empezó a limitarse su ejercicio, en la medida que a consecuencia de un fallo de tutela se revocó la primera decisión de revocatoria adoptada en el ejercicio de esta facultad, al estimarse que era necesario contar con un procedimiento previo que garantizara el debido proceso.

Frente a esta situación el Consejo Nacional Electoral se encontraba en una disyuntiva: (i) se aplicaba el procedimiento ordinario de la vía gubernativa, contenido en el entonces Código Contencioso Administrativo, el que a todas luces hacía inviable el ejercicio de esta competencia, dados los términos, formalidades y recursos que contenía, los que si bien en circunstancias ordinarias constituían garantías mínimas para los derechos de los administrados, para el caso que nos ocupa resultaban excesivos, en razón de la brevedad de los términos electorales, por lo que agotar las ritualidades allí previstas implicaba que las decisiones se darían pasadas las elecciones, lo que enervaba el propósito del Constituyente, (ii) o aplicaba un procedimiento especial, el que si bien garantizase los derechos de los involucrados, diese celeridad y efectividad a este procedimiento.

En cuanto a la primera de estas posibilidades respecta, se tiene que el procedimiento administrativo general está previsto en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mientras que el procedimiento electoral está contenido en el Código Electoral, el que establece que frente a cualquier vacío debe acudirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Y en realidad, la gran parte de las normas del C.P.A.C.A., no son compatibles con los procesos electorales, y menos aún con el de procedimiento de revocatoria de inscripciones, el que por la celeridad misma que impone, derivada de los cortos términos en que se desarrollan, exige disposiciones de aplicación ágil, pronta y efectiva, inspiradas en la oralidad y publicidad que el mismo Código Electoral prevé como principios.

Al respecto, no puede olvidarse que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, entre el cierre de las inscripciones de candidatos y la fecha de las elecciones, solo hay tres meses[1], en los que ordinariamente ya debe haberse resuelto sobre la posible revocatoria de una inscripción, lapso del que es menester descontar el término de modificación de las listas, y el del envío a la Procuraduría General de la Nación del listado de candidatos y el término que esta gaste para consultar sus bases de datos y dar respuesta acerca de las posibles inhabilidades de los candidatos.

Si bien, el procedimiento administrativo general de que trata el Capítulo I del Título III del mencionado Código, podría resultar útil para adelantar la actuación administrativa que ante el Consejo Nacional Electoral se surta para la revocatoria de inscripciones de candidatos presuntamente incursos en causal de inhabilidad respecto de los que obre plena prueba, se hará imperante, por lo manifestado anteriormente, que esta se realice mediante audiencias públicas que permitan adoptar las decisiones de manera ágil, pues a manera de ejemplo, el solo trámite de notificaciones de la solicitud de revocatoria conforme a lo previsto en el C.P.A.C.A., o el cumplimiento de los términos y reglas probatorios que este prevé, agotaría de sobra el tiempo disponible para este menester, lo que ya desde el principio y sin entrar a analizar otras vicisitudes procesales, obliga a concluir que tal procedimiento general no es compatible para el trámite de la revocatoria de las inscripciones, pues su aplicación avocaría a esta Corporación a incumplir el mandato constitucional al respecto, lo que no es de recibo para la ciudadanía y para el ejercicio de la democracia participativa.

En atención a que en reciente fallo del Honorable Consejo de Estado, Sección Quinta, mencionó que "*las funciones electorales, en razón a su especial connotación, tienen una especial reserva forzada a favor del legislador estatutario, de manera que es el legislador a quien compete dictar los procedimientos para el desarrollo de la actividad electoral*"[2], se presenta este proyecto de ley estatutaria, a fin que se adopte un procedimiento especial, caracterizado por la brevedad y la oralidad, a efectos que el Consejo Nacional Electoral, en el corto tiempo que trascurre desde la firmeza de las inscripciones hasta la fecha de la elección,

[1] Artículo 30. *Periodos de inscripción.* El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.
En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.
La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

[2] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, adiado 6 de mayo de dos mil trece (2013), Consejero ponente H.M. Mauricio Torres Cuervo.

pueda, con intervención y ejercicio de los derechos de contradicción de pruebas y defensa de los involucrados (debido proceso), decidir las solicitudes que se presenten al respecto y excluir de la contienda democrática a los candidatos incursos en causales de inhabilidad o doble militancia.

Es de señalar, que el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 265.5 de la Constitución Política cuenta con iniciativa legislativa, al establecer tal disposición:

"Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral... Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)

5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto. (Resaltado fuera del texto).

(…)".

Cordial saludo,

Nora Tapia Montoya,

Presidenta.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 5 de agosto del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Ley Estatutaria número 049 con su correspondiente exposición de motivos. Por la doctora *Nora Tapia Montoya,* Presidenta CNE.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2013 CÁMARA

por la cual se adiciona un Capítulo XVI al Título II de las contravenciones, del Decreto número 1355 de 1970 y se adoptan medidas en materia de seguridad en la operación del transporte aéreo colectivo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Título II del Decreto número 1355 de 1970 del Código Nacional de Policía tendrá un Capítulo XVI, el cual quedará así:

CAPÍTULO XVI

De las contravenciones especiales que afectan la seguridad operacional del Transporte Aéreo Colectivo

Artículo 1°. *Actos contra la seguridad operacional del Transporte Aéreo Colectivo.* A quien realice actos que pongan en peligro la seguridad operacional del transporte aéreo colectivo se le impondrá multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Si las aeronaves se encuentran en tierra, quienes realicen dichos actos serán retirados inmediatamente del lugar de los hechos, junto con los vehículos o instrumentos utilizados para consumarlos, y puestos por la tripulación en conocimiento de la autoridad policial del terminal aéreo, los hechos y los presuntos responsables. La falta de diligencia o tardanza en el cumplimiento de su deber, por parte de los miembros de la Policía, serán constitutivas de falta disciplinaria.

El comandante de la aeronave, al tener conocimiento de la comisión del acto cometido contra la seguridad operacional de la aeronave a bordo, tomará las medidas necesarias y eficaces para controlar la situación oportunamente y poner a los implicados a disposición de las autoridades competentes. Los comandantes, estando a bordo de las naves y aeronaves, cumplen funciones de Comandantes de Policía.

Para los efectos de este artículo se entiende por actos que ponen en peligro la seguridad operacional del transporte aéreo colectivo los siguientes:

1. Operar durante el vuelo o sus fases preparatorias, contrariando las instrucciones de la tripulación, teléfonos móviles, radios transmisores o receptores portátiles, computadoras y demás equipos electrónicos que puedan interferir con los sistemas de vuelo, comunicaciones o navegación aérea.

2. Transitar, en cualquier forma, o utilizando cualquier medio, sin consentimiento expreso de la autoridad aeronáutica, por las pistas de los aeropuertos, rampas o calles de rodaje.

3. Introducir, sin permiso expreso de la autoridad aeronáutica, semovientes a las pistas, rampas o calles de rodaje de los aeropuertos.

4. Operar, sin aprobación expresa de la autoridad aeronáutica, vehículos aéreos ultralivianos en aeropuertos controlados, parapentes, aeromodelos, paracaídas, cometas tripuladas o no, y demás artefactos de aviación deportiva cerca de las cabeceras de las pistas o dentro de sus zonas de aproximación.

5. Fumar o consumir sustancias alucinógenas o psicoactivos en el interior de las aeronaves comerciales.

6. Sustraer, dañar o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos de emergencia u otros elementos existentes a bordo de la aeronave o en los aeropuertos.

7. Obstruir las alarmas y sistemas de detección de incendio u otras contingencias instaladas en la aeronave.

8. Consumir durante el vuelo bebidas alcohólicas no suministradas por el transportador o sin su autorización. La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil establecerá la reglamentación para el suministro de bebidas alcohólicas por parte de las aerolíneas a los pasajeros.

9. Ingresar a la aeronave o permanecer en ella en avanzado estado de intoxicación alcohólica o bajo el efecto de drogas prohibidas.

10. Resistirse a los procesos de control en los filtros de seguridad o en cualquier lugar del aeropuerto.

11. Introducir al avión cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salud de los tripulantes y demás pasajeros.

12. Realizar acciones que generen pánico en el personal de la aerolínea tanto en aire como en tierra.

13. Ingresar a la aeronave por la fuerza.

14. Ingresar por la fuerza a la cabina de mando.

15. Todo acto que altere el orden público dentro de la aeronave.

Parágrafo. Si la comisión del acto indebido ocasiona efectivamente una situación que impida la conducción de la aeronave, se incurrirá en la pena descrita en el artículo 353 del Código Penal.

Artículo 2°. Prohíbase construir u operar botaderos de basura, mataderos y demás instalaciones que atraigan la presencia de aves en zonas aledañas a los aeropuertos, en las cabeceras de las pistas o dentro de un área no inferior a trece (13) kilómetros a la redonda de cualquier aeropuerto. Las autoridades encargadas de esta regulación no podrán permitir ni su construcción, ni su funcionamiento si ya está autorizado.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Juan Carlos Vélez Uribe,

Senador de la República.

I. **Consideraciones al proyecto**

Este es un proyecto que han venido reclamando de tiempo atrás, la asociación de transportadores aéreos de Colombia, la misma Aeronáutica Civil, las asociaciones de pilotos, en cuanto a que hay una serie de conductas que cometen los pasajeros y que habitualmente en el común de las personas se tiene la creencia que esas conductas son sancionadas por la ley y que ponen en riesgo la seguridad operacional, pero que realmente no están contempladas en una norma de carácter legal y de imperativo cumplimiento para todo el conglomerado social; por ejemplo, cuando una persona prende un cigarrillo en un avión, no hay sanción a aplicarle, así se establezca esa prohibición, pero no hay absolutamente ninguna sanción.

Cuando una persona de manera irresponsable, en las etapas en las cuales no se puede utilizar un teléfono celular o un computador, lo hace de manera voluntaria arriesgando y poniendo en peligro la seguridad aeronáutica, no hay sanción, o cuando por ejemplo una persona se transpone por un aeropuerto poniendo en riesgo la operación de alguna aeronave o cuando una persona consume bebidas alcohólicas no suministradas por la propia aerolínea, sumadas a otras conductas que son relacionadas en este proyecto de ley, y que son consideradas importantes para garantizar la seguridad operacional.

Una de las conductas que representa capital importancia, es aquella que tiene que ver con el control para evitar la ubicación de mataderos o botaderos de basura cerca a los aeropuertos, a las cabeceras de las pistas, en un radio de 13 kilómetros; este es un tema que se ha tratado de resolver en la Costa Atlántica, específicamente en Barranquilla, en Soledad, en Malambo. Ese mismo problema se presenta en Bucaramanga y esta es la norma que se ha venido solicitando de tiempo atrás que va de acuerdo a los parámetros que establece la Organización para la Aviación Civil Internacional (OACI) y que entonces sería muy importante para que este tipo de restricción se pueda aplicar por parte de las autoridades aeronáuticas y las autoridades de planeación.

II. **Objeto del proyecto**

Esta iniciativa de origen congresional, busca principalmente establecer y tipificar como contravención una serie de conductas que en un momento dado podrían presentarse por parte de los pasajeros, usuarios del transporte aéreo, personas particulares que de alguna manera se relacionen con aeropuertos, y que al violar las normas que se pretende incluir en el Código de Policía, su sanción equivaldría a una multa que oscilaría entre los 5 y los 25 salarios mínimos legales mensuales.

Básicamente se prohíben y sancionan conductas como el uso de elementos electrónicos personales en los vuelos, la invasión de pistas de aterrizaje, el fumar o consumir tabaco y sustancias alucinógenas en el interior de las aeronaves, y la realización de actividades que generan directa o indirectamente obstáculos en el espacio aéreo aledaño a los aeropuertos.

Se pretende elevar a la categoría de contravención algunas conductas que hoy se encuentran prohibidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y que por su naturaleza pueden ocasionar peligro común o grave perjuicio para la comunidad.

Se trata de conductas que pueden no adecuarse típicamente en la conducta penal de perturbación en servicio de transporte colectivo u oficial del artículo 353 del Código Penal, ya que para que este se configure exige que se imposibilite la conducción de la aeronave, lo que no siempre sucede con las conductas que aquí se incluyen.

III. **Conveniencia del proyecto**

Las conductas que en el presente proyecto de ley se plantean, y que consideramos deben tener algún tipo de regulación, son las siguientes: Operando durante vuelo o sus fases preparatorias en contra de lo que indique la tripulación, teléfonos móviles, radios transmisores o receptores portátiles, computadoras y demás equipos electrónicos que puedan interferir con los sistemas de vuelo, comunicaciones o navegación aérea.

Sucede que muchas veces la tripulación da la orden y la instrucción a los pasajeros que no utilicen este tipo de equipos o autoriza la utilización de ellos de determinada etapa del vuelo en adelante, y algunas personas no atienden estas indicaciones que pueden poner en riesgo la operación, en el entendido que se encuentra plenamente demostrado que este tipo de equipos pueden interferir las comunicaciones de la aeronave.

A continuación nos permitimos exponer un artículo publicado en el sitio web *"viajeros.com"* del día 13 de julio de 2011 llamado "¿Por qué está prohibido el uso de teléfonos celulares en el avión?", donde claramente nos muestran los ries-

gos que trae para los usuarios del transporte aéreo la utilización de estos y otros aparatos electrónicos, así:

(…)

"A partir de un estudio realizado por investigadores del Departamento de Ingeniería y Política Pública (EPP) en la Universidad Carnegie Mellon en Estados Unidos descubrieron que ***el riesgo que implicaba el uso de celulares en los aviones era mucho mayor del que creían****. En la prueba realizaron monitoreos de las radiofrecuencias enviadas por los celulares que utilizaban los pasajeros en tres empresas aéreas del nordeste de los Estados Unidos mediante pequeñas antenas de banda ancha. Se detectaron entre 1 y 4 llamadas por vuelo que generaban una cantidad de radiofrecuencias tal que* ***podrían llegar a causar accidentes muy peligrosos****.*

Estos estudios han sido realizados en Estados Unidos pero en la mayoría de las aerolíneas del mundo ya se han tomado medidas.

(…)

Los celulares son pequeños radios que emiten señales con frecuencias altas*, de más de 3 watt de potencia. También transmiten señales de baja frecuencia que son como las que escuchas al generarse una interferencia en la estación de radio. Las computadoras también emiten este tipo de ondas de frecuencia modulada. Esto es lo que sucede con los celulares, con los radios y las computadoras.*

El problema es que en un avión las consecuencias pueden ser mayores que dejar de escuchar la estación de radio que deseas. ***Podría resultar en una catástrofe****.*

(…)

Para pilotear un avión son necesarios distintos dispositivos muy complejos que mantienen ***una comunicación constante con tierra firme****. Todos estos aparatos utilizan radiofrecuencias de alta potencia para comunicarse.*

Entre esos sofisticados dispositivos de control se encuentra:

Un transmisor *que indica la posición del avión en el cielo a cada instante a las computadoras de ATC (Air Traffic Control/Control de Tráfico Aéreo) instaladas en los aeropuertos.*

Un GPS diferencial *(Sistema de Posicionamiento Global) controlado por el piloto, que recibe a través de 4 satélites la información de dónde se halla el avión y la altitud del vuelo.*

Un radar *que informa a los pilotos sobre cualquier aeronave que vuele cerca de su trayectoria de vuelo para no chocarse y sobre las condiciones climatológicas reinantes.*

Estos dispositivos fueron diseñados para que sus radiofrecuencias no interfieran entre sí. Con este mismo criterio funcionan los teléfonos y servicios de Internet que están instalados en algunos aviones, y es esta la razón por la que estos servicios de la empresa sí son permitidos durante el vuelo.

Es por este motivo que los aparatos radioeléctricos, como los teléfonos móviles, son casi siempre incompatibles.

Posibles consecuencias del uso de teléfonos móviles durante un vuelo

Imagina qué sucedería si todas las personas de un avión quisieran llamar a casa al mismo tiempo para informar que están pasando sobre las nubes y que no hay turbulencias en el avión… Bueno, justamente esta situación sería imposible, ya que ***las radiofrecuencias de 100 teléfonos celulares activadas a la vez provocarían grandes turbulencias en el avión.***

La señal de radio que emite el transmisor del teléfono celular puede causar interferencias en los controles de la cabina del piloto, si durante el vuelo, aterrizaje o despegue mantienes encendido el teléfono móvil sin utilizarlo o recibes una llamada (en caso de tener señal).

Una de las consecuencias que puede generar es que se introduzca un error de cálculo o aparezca otra posición en el GPS y cambie el rumbo verdadero que el avión tiene fijado para llegar a destino. El piloto o copiloto puede llegar a percatarse a tiempo y no se generarían grandes problemas. Pero si el piloto no se percata a tiempo e introduce las correcciones pertinentes para solucionar el problema, ***podrías terminar aterrizando en Singapur en vez de en París… y seguro que perderías mucho tiempo.***

Durante el despegue y aterrizaje: más que prohibido

Este es el peor de los casos, ya que si utilizas el celular en el aterrizaje o en el despegue ***puede llegar a generarse un error en el altímetro****, el aparato que mide la distancia en que se encuentra el avión en relación al suelo. Esto puede concluir en un accidente fatal, ya que la velocidad que toma el avión va acelerándose a medida que despega y desacelerándose cuando aterriza, y esta aceleración debe ser muy exacta para que el aterrizaje y despegue sean seguros. Por qué es necesario apagar el teléfono celular aunque no realices llamadas,* ***mantener el móvil prendido puede ser peligroso****. Aún en un sitio con poca señal, donde no puedes realizar o recibir llamados, la batería de tu teléfono celular seguirá consumiéndose. Esto es porque el radio del teléfono celular envía y recibe señales constantemente intentando detectar radiofrecuencias satelitales cercanas. Son justamente estas señales las que pueden interferir con las señales que detecta o envía el piloto, por eso es importante apagar el teléfono celular".*

Por otro lado, y con el fin de hacer referencia a otra de las conductas consagradas en el proyecto de ley que nos convoca, consideramos pertinente mencionar un caso que sucedió en la ciudad de Sidney-Australia publicado en la página web *"excelsior.com.mx"* del 23 de mayo de 2012 titulado *"Pánico en avión por refresco con la palabra bomba"*, donde señalan un caso ocurrido al interior de un avión en los siguientes términos:

(…)

"Sidney, 23 de mayo. Un Airbus A340 de la aerolínea Air Mauritius regresó hoy al aeropuerto australiano del Melburne del que había despegado después de que la tripulación hallase a bordo la lata de una bebida refrescante con la palabra 'bomba' escrita.

El avión, que transportaba 180 pasajeros y una tripulación de nueve personas, aterrizó sin problemas en la pista donde esperaban cerca de una veintena de coches de bomberos y policías.

Agentes especiales subieron al Airbus e inspeccionaron su interior sin descubrir ningún artefacto explosivo, mientras los pasajeros eran trasladados en autobús a una terminal.

El Superintendente de la Policía Peter O'Neil declaró a la prensa que el piloto del aparato tomó la decisión correcta porque "la seguridad es lo primero", según la emisora de radio ABC.

El vuelo Mk943 de Air Mauritius se dirigía a Perth, capital del estado de Australia Occidental, y después a las Islas Mauricio".

Si bien es cierto, como se desprende de la lectura del artículo citado en precedencia, no hubo consecuencias trágicas luego de este incidente aeronáutico, también lo es que los resultados de una malintencionada actitud de un pasajero, puede derivar en una situación desbordada por parte de la totalidad de los ocupantes de un avión en pleno vuelo, cuyas magnitudes dañinas serían incalculables.

El otro tema es transitar sin autorización de la autoridad aeronáutica a pie, en cualquier vehículo terrestre o semoviente por las pistas de los Aeropuertos, rampas o calles de rodaje.

Este es un tema que ocurre mucho en las regiones y muchas veces tanto la autoridad aeronáutica como la autoridad de policía, no tienen las herramientas jurídicas para controlar el ingreso de personas a las pistas, como ocurre en un aeropuerto del país donde los habitantes de un barrio vecino al Aeropuerto cruzan la pista para evitar dar la vuelta por otro lado o cuando en Aeropuertos como el caso de Maicao, el de Puerto Inírida, Puerto Carreño, donde los propietarios de semovientes los llevan para alimentarlos, poniendo en riesgo la operación aérea.

También la posibilidad de que las personas utilicen las pistas de los aeropuertos como sitio de instrucción de las escuelas de conducción de vehículos lo que pone en riesgo la seguridad aeronáutica. Igualmente, cuando no se cumple con normas establecidas en la operación de los Aeropuertos por parte de los ultralivianos.

Fumar o consumir sustancias alucinógenas o psicoactivas al interior de las naves comerciales, este proyecto contiene una relación de las conductas que fueron socializadas también con la Asociación de Transportadores Aéreos de Colombia y que consideramos importante que exista algún tipo de sanción, porque en este momento cualquier riesgo a la Seguridad Aeronáutica no está sancionado por ninguna norma en Colombia. Tema que sí existe en otros países, en los Estados Unidos por ejemplo esto se constituye como un delito federal, de la máxima responsabilidad que puede dar hasta dos años de prisión.

En los países europeos también existe una normatividad para sancionar a los pasajeros que pongan en riesgo la seguridad aeronáutica o a los ciudadanos que así lo hagan.

Ahora bien, en el proyecto igualmente se contempla una disposición lo suficientemente importante y que merece la mayor atención y es aquella que tiene que ver con la prohibición de construir u operar botaderos de basura, mataderos y demás instalaciones que atraigan la presencia de aves.

El Aeropuerto de Barranquilla, Soledad, Malambo y el Aeropuerto de Bucaramanga se presenta la situación que muy cerca se encuentran ubicados mataderos y botaderos de basuras, y aunque las autoridades municipales han tratado de todas las maneras habidas y por haber trasladarlos a otro sitio, no han tenido la norma que les permita hacer ese traslado y muchos pilotos han advertido de los riesgos que implica el que existan aves carroñeras tan cerca de los mencionados aeropuertos.

Son muchos los casos como el ocurrido recientemente en Medellín, de introducción a la nave por la fuerza o ingreso por la fuerza de la cabina de vuelo, cuando una persona en estado de alteración venía en un vuelo de Costa Rica y trato de ingresar a la cabina con la intención de derribar la aeronave; cuando el avión aterrizó y la persona fue detenida, no hubo absolutamente ninguna sanción para este, simplemente la policía tuvo que dejarlo ir. Para ese tipo de conductas debe existir algún tipo de sanción, que para efecto de los planteamientos esbozados, sería equivalente a una multa bajo la competencia del propio Inspector de Policía.

Es por todas las razones expuestas que consideramos pertinente la existencia de una normatividad legal de imperativo cumplimiento para todas las personas que frecuente o esporádicamente utilicen los servicios del transporte aéreo en Colombia, en el entendido de que si le sumamos el riesgo que representan las conductas contempladas en el presente proyecto de ley, el simple riesgo que por su naturaleza constituye la actividad aérea, es una necesidad urgente castigar con una severidad moderada a quienes por diversas circunstancias pongan en peligro la vida y la integridad de un sinnúmero de personas, por actos de irresponsabilidad en el manejo y la utilización de cualquiera de los elementos que conforman la operación aérea en Colombia.

De los honorables Senadores,

Juan Carlos Vélez Uribe,

Senador de la República.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley 056 con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 057 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" (Infotep) de Ciénaga, Magdalena o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación*. Créase la Estampilla Pro Desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" (Infotep), de Ciénaga, Magdalena, o del ente que en el futuro haga sus veces.

Artículo 2°. *Autorización*. Autorícese a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la Estampilla Pro desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" (Infotep), de Ciénaga, Magdalena, o el ente que en el futuro haga sus veces.

Artículo 3°. *Distribución y destinación.* El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" (Infotep), de Ciénaga, Magdalena, o del ente que en el futuro haga sus veces así:

El cuarenta por ciento (40%) para inversión en el mantenimiento, dotación, ampliación y modernización de su planta física, futuras ampliaciones y construcciones.

El cuarenta por ciento (40%) en la investigación científica y/o tecnológica.

El veinte por ciento (20%) para el desarrollo y modernización de la infraestructura tecnológica de la solución de tecnologías de información, digitalización y educación virtual.

Artículo 4°. Facúltese a la Asamblea Departamental del Magdalena y Concejos Municipales de este departamento, para que determinen las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla.

Artículo 5°. Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Magdalena para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 6°. Autorícese al departamento del Magdalena para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro Desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" (Infotep), de Ciénaga, Magdalena.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" (Infotep), de Ciénaga, Magdalena, o al ente que haga sus veces, en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Parágrafo 2°. Los recaudos ordenados en la presente ley serán consignados por el ente recaudador en cuenta especial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" (Infotep), de Ciénaga, Magdalena o del ente que haga sus veces.

Artículo 7°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental y municipal. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Artículo 8°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3º de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 9°. *Prohibiciones*. En ningún caso podrán gravarse con la estampilla los actos; contratos o negocios jurídicos suscritos entre particulares, así como los que representen derechos laborales. Adicionalmente, un mismo contrato podrá gravarse como máximo con dos estampillas indistintamente del nivel territorial del tributo. De resultar aplicables varias estampillas, se preferirá una del orden departamental y otra del orden municipal, según el caso.

Artículo 10. *Cuantía de la emisión.* La emisión de la estampilla Pro Desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" (Infotep), de Ciénaga, Magdalena, o del ente que haga sus veces, se autoriza hasta por la suma de veinticinco mil millones de pesos ($25.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes del año 2013.

Artículo 11. La Contraloría Departamental y Contralorías Municipales del departamento de Magdalena serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.

Artículo 12. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Honorio Galvis, Carlos Enrique Ávila Durán, Arleth Patricia Casado, Alejandro Carlos Chacón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Infotep "Humberto Velásquez García" es una organización de educación superior, de carácter nacional estatal que, desde el principio de la igualdad social busca, contribuir a la educación para todos, mediante la investigación, las acciones pedagógicas y la proyección social con sentido abierto y universal, propiciando la formación de ciudadanos en aras de un desarrollo humano sustentable de la comunidad local y global; con calidad, eficiencia y equidad social; cuya visión se proyecta a partir de los prospectos de igualdad social, la gestión estratégica y el respeto al medio ambiental, promulgando permanentemente la excelencia pedagógica, científica,

y cultural en lo local, regional, nacional e internacional.

La historia de Infotep surge en el año de 1973, donde nace la iniciativa de crear en el municipio de Ciénaga una institución de educación superior, en la cual los bachilleres de escasos recursos pudieran capacitarse, con miras a obtener un título profesional. El 29 de enero de 1975, se constituyó una "Junta Pro-Universidad" y se oficializó mediante Acuerdo número 13 del Concejo Municipal. Transcurrieron cinco años, durante los cuales se adelantaron las gestiones con miras a lograr el objetivo deseado; después de este período, fue creado el Instituto Nacional de Formación Intermedia Profesional (INFIP), mediante el Decreto número 3506 del 10 de diciembre de 1981 emanado del Ministerio de Educación Nacional, facultado para adelantar programas de educación superior, correspondiente a la modalidad educativa de formación Intermedia profesional en las áreas del conocimiento correspondientes a las Ciencias de la Educación, la Agronomía, Veterinaria y Afines, las Ciencias de la Salud, y la Economía, Administración, Contaduría y Afines. Con el Decreto número 3506 del 10 de diciembre de 1981, de la Presidencia de la República se le otorga el nombre de Instituto Nacional de Formación Intermedia Profesional.

El decreto de creación autorizó al INFIP a formalizar programas técnicos en las áreas de: -Administración de Planteles de Educación Básica Primaria -Educación Preescolar -Ciencias Contables -Ciencias Agropecuarias. Desde entonces y hasta hoy el Alma Máter de Ciénaga ha sido escenario de grandes acontecimientos en los órdenes, educativo, científico, cultural y social, con lustre y solvencia, hasta alcanzar el prestigio académico que le ha merecido reconocimiento de instituciones y autoridades regionales y nacionales.

Actualmente el Infotep, tiene una oferta académica con los siguientes programas: Licenciatura con Educación Básica con énfasis en: Lengua Castellana, Matemáticas y Ciencias Naturales; Licenciatura en Educación Preescolar; Técnico Profesional en Sistemas; Técnico Profesional en Contabilidad; Técnico Profesional en Producción Agropecuaria; Técnico Profesional en Salud Ocupacional; Técnico Profesional en Operación Turística.

A través de este proyecto de ley se pretende autorizar la creación de una contribución parafiscal denominada estampilla "Pro Desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" Infotep de Ciénaga, Magdalena'', en reconocimiento a sus 30 años de vida institucional, para financiar el Plan de Desarrollo Institucional.

Lo anterior es posible en desarrollo de la potestad legislativa en cabeza del Congreso de la República, quien tiene la función de establecer contribuciones fiscales, ello en consideración a lo previsto por el artículo 150, numeral 12 de la Constitución Política. Dicha facultad ha sido considerada por la doctrina poder de imposición, y es compartida de manera derivada por las corporaciones de representación popular de las entidades territoriales, como es el caso de las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales, facultad que se desprende de la lectura de los artículos 300 y 338 de la Carta Política.

En efecto, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, conforme el artículo 287 constitucional, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y por ende, dentro de los términos de la Constitución y la ley gozan de autonomía para la administración de sus recursos y el establecimiento de tributos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior se desprende que la facultad de establecer tributos a cargo de las entidades territoriales se encuentra sometida al principio de legalidad tributaria, dentro del que se incluye el de representación popular para el señalamiento de los tributos y la predeterminación de los elementos esenciales de los mismos.

El proyecto entra a consideración con el propósito de que el Congreso de la República analice la precariedad de los recursos presupuestales con que cuenta el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" Infotep de Ciénaga, Magdalena, situación que por ende, no ha permitido un mejor desarrollo institucional.

En Colombia hay antecedentes con el mencionado propósito, que se ven reflejados en las siguientes leyes:

• Ley 26 de 1990, *por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones.*

• Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, *por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander.*

• Ley 122 de 1994, *por la cual se crea la Estampilla de la Universidad de Antioquia*.

• Ley 77 de 1981, *por la cual se crea la estampilla de la Universidad del Atlántico.*

• Ley 426 de 1998, *por la cual se crean las estampillas de las Universidades de Caldas, Manizales y Tecnológica de Pereira.*

• Ley 382 de 1997, *por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Córdoba, y los casos de universidades que hoy están solicitando prórroga de la estampilla.*

• Ley 648 de 2001, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.*

• Ley 654 de 2001, *por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.*

• Ley 656 de 2001, *por la cual se autoriza la estampilla de la Universidad de Sucre, Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones.*

• Ley 662 de 2001, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo Científico y*

Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones.

• Ley 682, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"*.

• Ley 699 de 2001, *por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

• Ley 1162 de 2007, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.*

• Ley 1177 de 2007, *por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años.*

• Ley 1178 de 2007, *por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos" 32 años construyendo Orinoquia y se dictan otras disposiciones.*

• Ley 1216 de 2008, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, "por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones"*.

• Ley 1230 de 2008, *por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.*

• Ley 1267 de 2008, *por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999, "por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984, "por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla –Pro-Universidad Popular del Cesar–, y se establece su destinación"*.

• Ley 1301 de 2009, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de la Amazonia.*

• Ley 1321 de 2009, *por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994, "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla de la Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de labor y se dictan otras disposiciones"*.

• Ley 1423 de 2010, *por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986, "por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-Universidad de La Guajira y se establece su destinación"*.

Aproximadamente el 70% de la población estudiantil del Infotep pertenece a los estratos 0, 1 y 2; población que, dada su situación de marginalidad y debilidad económica manifiesta requiere con urgencia, que el Estado les brinde especial protección.

El proyecto de ley por la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Pro-Desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" Infotep de Ciénaga, Magdalena, se configura como acción afirmativa en favor de la población marginada del Caribe colombiano, toda vez que el Infotep, atiende a los sectores de población de estratos socioeconómicos más bajos tanto de Ciénaga, Magdalena, como del resto del departamento y de la Costa Atlántica.

El Infotep, es la institución del Caribe colombiano que está posibilitando el ascenso social de miles de jóvenes de estratos socioeconómicos caracterizadamente 1 y 2, brindándoles la opción de ser verdaderos agentes del desarrollo y constructores de paz en la región.

Este proyecto redundará en la formación de técnicos y profesionales altamente cualificados y contribuirá de manera acertada a acercarnos a las metas que sobre ciencia y tecnología trazara el Consejo Directivo y demás autoridades académicas y científicas que lideran este proceso en la Institución.

Lograr que la Costa Caribe supere los vergonzantes índices de subnormalidad y analfabetismo que hoy acusa es un imperativo ético, social y político de todos los que detentan poder en los diferentes escenarios del Estado colombiano.

Teniendo en cuenta que el funcionamiento normal del Infotep está garantizado por la seguridad de captar recursos económicos suficientes, consideramos que la ley, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Pro Instituto Nacional de Formación Técnica y Profesional 'Humberto Velásquez García' Infotep de Ciénaga, Magdalena"*, que estamos proponiendo, es el instrumento que le permitirá al Infotep cumplir con su misión institucional y a la región Caribe alcanzar logros inherentes al desarrollo humano y personal de sus ciudadanos, quienes finalmente se levantarán como ciudadanos ejemplares para la paz y armonía de nuestro país.

En la actualidad, el presupuesto del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" Infotep de Ciénaga, Magdalena, asciende a los tres mil millones de pesos, siendo el 60% recursos de la Nación y el otro 40% son recursos propios.

A pesar de que mediante Ordenanza número 004 del 13 de octubre de 2006, el departamento del Magdalena, asumió al Infotep de Ciénaga, Magdalena, como Institución de Educación Superior, el departamento del Magdalena no aporta recursos.

Esta es una razón más para que los recursos provenientes de la ley por la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Pro-Desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica y Profesional "Humberto Velásquez García" Infotep de Ciénaga, Magdalena", se logre proporcionar a la institución ingresos suficientes que le permitan realizar un salto educativo a nivel superior universitario, frente al desafío de la competitividad.

Honorio Galvis, Carlos Enrique Ávila Durán, Arleth Patricia Casado, Alejandro Carlos Chacón.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 13 de agosto del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley 057 con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Senador *Honorio Galvis;* honorable Representante *Carlos Ávila;* honorable Senador *Arleth Casado;* honorable Representante *Alejandro Chacón.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 058 DE 2013 CÁMARA

por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Manzanares, en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas que el municipio requiere.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Manzanares, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta (150) años de su fundación, la cual data del año 1864.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política; de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad establecidos en la Ley 152 de 1994 y de las competencias ordenadas en el Decreto número 111 de 1996 y la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras de interés público y de beneficio general requeridas por la comunidad del municipio de Manzanares, en el departamento de Caldas, las cuales requerirían recursos por diez mil millones de pesos. Dichas obras son las siguientes:

1. **Diseños y ejecución de la variante que cruza a la Cabecera Municipal de Manzanares.**

2. **Construcción de la infraestructura requerida para las instituciones educativas del municipio de Manzanares.**

3. **Pavimentación de las calles en mal estado de la cabecera municipal.**

Valor total proyectos: Diez mil millones de pesos ($10.000.000.000).

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Hernán Penagos Giraldo, Representante a la Cámara; *Jaime Alonso Zuluaga Aristizábal*, Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta iniciativa se quiere conmemorar los 150 años del municipio de Manzanares en el departamento de Caldas, reconociendo su condición de ser el centro comercial y de conexión de los municipios del alto oriente caldense.

Manzanares, ha alcanzado niveles de desarrollo socioeconómico importantes, gracias a su tradicional historia como región cafetera, ganadera y maderera, y a la alta incidencia de las actividades comercial y transportadora en su economía regional.

Sin embargo, como la gran mayoría de municipios de su categoría, hoy padece de escasez de recursos suficientes para atender todos los requerimientos en materia de infraestructura. Como es conocido, la crisis cafetera ha sido recurrente durante más de una década, sin verse actualmente signos positivos de recuperación. Apenas viene en proceso de recuperación de los graves problemas de orden público que en grado sumo afectaron al Oriente caldense, es un municipio que no recibe recursos de regalías, y actualmente sus ingresos propios son insuficientes para atender las necesidades básicas de sus pobladores, y requiere el apoyo del Gobierno Nacional para adelantar obras de trascendental importancia para mantener niveles aceptables de desarrollo social y económico.

Requerimiento de infraestructura

Esta ley deberá reconocer y exaltar a los pobladores y a todos los nacidos en la tierra de Manzanares, en memoria de sus antepasados por las grandes realizaciones como comunidad emprendedora, cívica y progresista, promoviendo que la Nación se comprometa en unirse a la conmemoración de los 150 años de su fundación, permitiendo se logre la apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación para el avance, desarrollo y culminación de las obras fundamentales de infraestructura requeridas y ansiadas por la comunidad manzanareña. Las obras propuestas en el articulado de este proyecto de ley, están consideradas en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal, y están acordes con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014. El proyecto busca que el Gobierno Nacional pueda apropiar en el Presupuesto General de la Nación, recursos por $10.000.000.000 con los cuales se puedan cofinanciar las obras propuestas en el proyecto, una vez los proyectos sean viabilizados por los Ministerios, las entidades del Gobierno Nacional, la Gobernación de Caldas y el municipio de Manzanares e incluidos en los Planes de Desarrollo.

Dichas obras son las siguientes:

1. **Diseños y ejecución de la variante que cruza a la Cabecera Municipal de Manzanares.**

2. **Construcción de la infraestructura requerida para las Instituciones Educativas del municipio de Manzanares**

3. **Pavimentación de las calles en mal estado de la cabecera municipal.**

Marco Constitucional y legal

El proyecto de ley, se ajusta a la Constitución, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, la democracia participativa, el principio de solidaridad y concurrencia, entre otros. El proyecto promueve la cultura y el conocimiento de la historia, la literatura y el ancestro caldense, así como la generación de obras que acercan a la región y a sus habitantes a unas condiciones mínimas de vida, convivencia y proyección de desarrollo, con base en el artículo 150 de la Constitución, el cual permite al Congreso decretar honores que exalten el valioso aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad. La presente iniciativa cumple con las disposiciones de la Constitución Política y se ajusta a la interpretación que ha hecho la Corte

Constitucional, al igual que sigue los lineamientos dados en las Leyes 715 de 2001 y 819 de 2003.

Por todas estas razones, este municipio merece el reconocimiento del Gobierno Nacional para que en la conmemoración de sus 150 años, concurra y sea solidaria en su celebración; y que de esta manera, sean atendidos los requerimientos y necesidades que presenta el municipio de Manzanares.

La Corte Constitucional en Sentencia C-782, se ha pronunciado sobre las autorizaciones de inclusión en el Presupuesto General de la Nación a través de este tipo de leyes, argumentando lo siguiente: *"esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, 'ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos'. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra 'un mandato imperativo dirigido al Ejecutivo', caso en el cual es inexequible, 'o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto', evento en el cual es perfectamente legítima.*

De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales que se proponen en este proyecto de ley, comprenden obras de especial importancia para el desarrollo del municipio, y se ajustan plenamente a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. El Gobierno Nacional podrá prestar toda la colaboración e impulsar que se prioricen los proyectos para estas obras en los Bancos de Proyectos, para que se viabilicen en los Ministerios y se permita la cofinanciación con las demás entidades nacionales y con las entidades territoriales, para llevar a término las obras que enaltecerán a los habitantes de esta importante región, precisamente ahora que celebran sus ciento cincuenta años de existencia como municipio.

El impacto fiscal que implicaría esta ley, puede solventarse sin traumas en el Presupuesto General de la Nación, ya que no requiere un ingreso adicional. Los proyectos deberán ser viabilizados por los diferentes Ministerios y Planeación Nacional, al estar acordes con las políticas y programas de desarrollo del Gobierno Nacional y deberán estar priorizados y cofinanciados en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal respectivamente. La autorización de gasto que se incluye en esta ley es muy baja frente a la magnitud del Presupuesto General de la Nación, pero si será muy significativa frente al mayor desarrollo económico, social turístico que se busca para el municipio de Manzanares.

Historia, cultura, geografía y desarrollo de Manzanares

Los autores nos permitimos transcribir apartes del documento: "Manzanares Pasado, Valores y Anhelos. 150 Años de su Fundación", escrito por el doctor Antonio Ramírez Zuluaga:

"Ruta de los colonizadores"

Desde Antioquia La Grande, Salamina y otros municipios, un puñado de hombres más ambiciosos que aventureros, ante la crisis económica de la época, en afán expansionista, busca de oportunidades de empleo, mayores ingresos, nuevas betas de explotación minera, fuente principal de sostenibilidad económica, decidieron romper sus límites geográficos para incursionar por la vecindad, hacia el Estado Soberano del Tolima, por terrenos aun baldíos y de paso explorar una senda más corta de acceso al Río Grande de la Magdalena y mayor conexidad con la Capital de la República.

A título de colonizadores, empezaron con visión futurista a construir caminos de herradura, iniciando un recorrido riesgoso y agotador, unos desde Sonsón hasta llegar al río Samaná, no sin antes cruzar una buena parte del santuario ecológico de la selva de Florencia, muy cerca al río Moro donde tuvieron la oportunidad de disfrutar del eco rumoroso y el cantar poético que Jorge Isaacs le dedicó en "La María", hasta llegar a lo que hoy es Pensilvania donde la fundaron en el año 1866, en medio de los cerros de Piamonte y Morón.

Otros desviaron su camino por Arma, Aguadas y Salamina y bordeando el idílico río Chamberí, orientaron sus mulas y sus bueyes hacia la planicie que conduce a las frías y empinadas tierras de Marulanda, y La Picona. Siguiendo esta línea imaginaria después de muchos días y quizás meses, machete en mano descienden impertérritos por terrenos abismales hasta toparse con el río Guarinó y serpenteando el mismo, pudieron descender por las profundas depresiones geográficas de esta región, desde donde muy seguramente contemplaron la majestuosidad de la cordillera Central, el caprichoso serpentear de ríos y quebradas y los plateados y refulgentes témpanos de hielo que coronan en las alturas los imponentes nevados del Ruiz, Tolima y Santa Isabel.

Continuando con su tortuoso peregrinar, como Abraham en busca de la Tierra Prometida, siguieron esta peregrinación hasta encontrarse con un lugar recostado en el ramal oriental de la cordillera Central, denominado hoy Aguabonita, donde según la tradición, más que prueba documental que así lo acredite, fue el sitio inicial que dio origen a la fundación de Manzanares. Acampados allí por algún tiempo continuaron con la gesta exploratoria de una heredad con abundante riqueza hídrica y fue así que siguiendo por senderos pendientes, plenos de peligro y profundos abismos, y superados los escollos naturales de la espesa boscosidad de La Picona, pasando por Quebraditas llegan los viajeros errantes a las pendientes laderas del Carate y desde allí contemplan extasiados "el *majestuoso paisaje, que se ofrece espontáneo a la vista"* donde se abre una "*garganta de montes" y* en cuya lejanía pudieron contemplar cansados y atónitos un *"gigante similar a Goliat"*, la imponente presencia del cerro de Guadalupe, que como "*deidad Pantágora"* yergue cual "*pirámide egipcia"* al infinito.

Desde la distancia ven igualmente dibujado en el horizonte la silueta de otro gran montículo, que como deidad "Romera" con una testa casi perpendicular

parece que tocara los linderos del cielo, el Cerro de Monserrate. Con este panorama esplendoroso y cautivante, pleno de luz, conformado por una hondonada verdicolor, circundada de montañas *"encabritadas, riscosas y agrias"*, plena de arroyos y de caídas de agua y suavemente mecidas por ligeras ventiscas que cruzan de oriente a occidente, dejando una fragancia eólica producto de la biodiversidad natural del conjunto, nuestros colonizadores plenos de emoción y espontanea alegría como colofón de su vorágine travesía, descienden desde El Carate hasta encontrarse con los raudales del río Santo Domingo.

Corría el año 1863, dos (2) de julio, cuando veintiocho (28) gigantes y desafiantes expedicionarios, después de un largo recorrido, de días caniculares y noches penumbrosas e inciertas, encabezados ellos, por los hermanos Alejandro, Daniel y Joaquín Marulanda; José María, Tomás y Abelardo Villa; los hermanos Pedro y Emigdio Campuzano; Emenegildo Valencia; Ramón e Isidro Tangarife; Juvenal, Rafael y Agustín Marín; José Martínez; Mariano y Rafael Gallego; Venancio Ortiz; Juan de Dios, Camilo, Antonio y Laureano Marín; Estanislado Parra y José Mará Marulanda, deciden unánimemente fundar es este lugar el primer asentamiento humano, que inicialmente constituida como una Aldea, le fue dado el nombre de Maznanares, de auténtico raigambre español.

Con ellos también llegaron, míticos personajes producto del ingenio y de la imaginación popular: La Madremonte; La Patasola, El Duende y El Muan, terror de los chiquillos de la época.

Este es el recorrido imaginario, no sustentado documentalmente, que muy seguramente hicieron estos quijotescos viajeros hasta llegar aquí, quizás escogieron el sitio ideal geográfica y orográficamente, con gran sentido común y criterio de supervivencia. Lo hicieron por tener cerca abundantes fuentes de agua, para así garantizar vida saludable a sus habitantes. En efecto esta es sin duda una gran fortaleza que nos provee la naturaleza, su riqueza hídrica hecha realidad, con fuentes de agua como El río Santo Domingo arteria principal, que en su corto recorrido se ve acrecentado con los afluentes que le brindan las Quebradas del Rosario, San Antonio, San Roque, La Unión y el Palo y que en su discurrir por las veredas de Llanadas, Campoalegre y La Ceiba, beneficia con sus frescas aguas decenas de trapiches, viviendas y plantaciones agrícolas hasta confundir sus raudales con el río Guarinó.

Reseña política y administrativa

Manzanares fue fundada en el mismo año en que se proclamó la Constitución de Rionegro, expedida el 8 de mayo de 1863, siendo Presidente de la República Tomás Cipriano de Mosquera, es decir, hace 150 años.

"*A finales de 1859 el general* ***Tomás Cipriano de Mosquera*** *declaró la secesión* ***del Estado Soberano del Cauca*** *y a la vez la guerra al gobierno de la* ***Confederación Granadina,*** *con el propósito de acrecentar el poderío caucano dentro de la confederación. El* ***18 de julio de 1861*** *Mosquera tomó Bogotá y se declaró presidente provisorio de la nación; uno de sus primeros actos fue renombrar el país* ***Estados Unidos de Nueva Granada****, denominación de carácter efímero ya que Mosquera en noviembre del mismo año lo volvió a cambiar a* ***Estados Unidos de Colombia****.1*

Este nombre reemplazó al de la Nueva Confederación Granadina, nombre con que se le bautizó a Colombia en la Constitución de 1858.

En 1863, luego de que llegara a su término la guerra civil de 1860, se reunió en Rionegro (Antioquia) una convención de corte radical que redactó la Constitución de Rionegro con la cual se implementó de forma permanente el federalismo en Colombia. Esta constitución daba una amplia autonomía a los Estados y reduciendo el poder del gobierno central".

Esta Constitución de carácter Federalista, instituyó nueve (9), Estados Federalistas, autónomos e independientes, promulgada en la época denominada El Olimpo Radical, entre ellos el Estado del Tolima, del cual formaba parte Manzanares y es por eso que en 1864 fue erigida como Aldea, adscrita al Círculo Judicial de Honda, mediante decreto suscrito por el Presidente del Estado del Tolima, época para la cual la población no llegaba a mil habitantes.

Esta categoría de Aldea, le fue revocada del 24 de septiembre de 1886.

Por Decreto número 650 del 13 de octubre de 1887 el entonces Gobernador del Estado Soberano del Tolima, Manuel Casabianca eleva a la categoría de Distritos vale decir municipios a algunos lugares que tenían hasta esa fecha la calidad de Aldeas, adscritas a la provincia del Norte de Caldas entre ellos Manzanares, Fresno, Líbano, Mariquita, Marulanda, Piedras, Victoria y Santo Domingo.

Los límites del municipio fueron fijados mediante Ordenanza número 1 del 6 de julio de 1888, del Estado Soberano del Tolima que abarcaba entonces el territorio que hoy conforma el municipio de Marquetalia y antes corregimiento llamado Risaralda y posteriormente Núñez, el cual formó parte de este municipio hasta que fue segregado el 26 de abril de 1924, para dar origen al hoy floreciente municipio de Marquetalia.

Colombia fue escenario de inauditas guerras civiles consecuencia de la lucha por el poder, la falta de civilidad política y la confrontación fratricida entre Liberales y Conservadores que hoy no tendrían ninguna justificación.

Con la Constitución Federalista de 1863, y ante el poder y ambición de los Estados Soberanos, que competían con el Poder Central, pusieron en peligro la unidad nacional, y se empezaron a oír voces separatistas, que desde Antioquia y Cauca llegaban hasta Panamá. El país entró después en una nueva y absurda confrontación nacional que tuvo lugar en los años 1876 y 1877, siendo Presidente de la República Don Aquileo Parra, época para la cual Manzanares jugó un papel protagónico, siendo escenario de cruentos e inútiles enfrentamientos que costaron lamentablemente muchas vidas humanas. Esta situación se debió a la estratégica ubicación de la población que constituía paso obligado de las tropas que del Estado Soberano de Antioquia iban hacia el Tolima; en esas Calendas, es precisamente cuando Manzanares fue sede temporal del Estado Soberano del Tolima, como quiera que el Cuartel General de las tropas del Tolima, presidido por el gobernador

de entonces Antonio B. Cuervo se trasladó a Manzanares, para comandar los ejércitos y evitar la toma de Honda.

Por las anteriores crisis políticas y de inestabilidad administrativa, fue cuando en 1885, el entonces Senador Rafael Núñez, pronunció las siguientes palabras históricas "Regeneración o Catástrofe" que dio origen a la Constitución de 1886, que cambió la estructura administrativa del Estado pasando del Federalismo al Centralismo y que dio origen a los actuales departamentos.

Manzanares que antes había pertenecido al Estado Soberano del Tolima, pasó a ser parte del departamento de Caldas, mediante Decreto Legislativo de Carácter Nacional, número 763 del 20 de junio de 1907, junto con los municipios de Marulanda y Victoria.

Manzanares es pues una simbiosis de tres culturas: Antioquia, Caldas y Tolima. De ahí la razón de ser de su idiosincrasia como población cosmopolita, abierta y sin fronteras y hospitalaria donde tienen asiento familias y personas de distintas municipalidades, lo que desde luego define su perfil y morfología genético-cultural. Es una realidad sociológica.

"Nihil est qui nihil amat" (Nadie es nada sino ama).

Manzanares es bello, no solo por su naturaleza circundante, sino también por su propia estructura social, el aire que aspiramos está libre de smog y dióxido de carbono, las ráfagas calurosas del sol nos invaden de oriente a occidente hasta el atardecer, los amaneceres de ensoñación se confunden y alegran con el ángelus de las seis; En sus vetustas casas, muchas ya centenarias, se esparce la fragancia que dejan las begonias, azucenas, el mirto y el laurel. Su bohemia forma parte de su diario discurrir. Somos un pueblo alegre y auténtico, de profundas convicciones cristianas y religiosas heredadas de nuestros antepasados que siempre le rindieron culto y lealtad a Dios y a la fe, como principio de la sabiduría – *"Inicito Sapiens"*. Nuestra Sociedad está anclada en principios y valores de respeto, dignidad, transparencia, lealtad, perseverancia y tolerancia que están anidadas en nuestro corazón, como una impronta que legamos de nuestros Progenitores. Manzanares en fin–parodiando un escritor caldense es para nosotros el Aracataca de nuestra vida, que como García Márquez quiso *"hacer de ella, un Macondo incrustado en el corazón"*.

Congratulaciones Manzanares

Saludamos a Manzanares en este feliz cumpleaños de siglo y medio de existencia, nos sentimos orgullosos de haber nacido en este rinconcito de la Patria, donde vimos por primera vez la luz del día, donde aprendimos de nuestros padres a balbucear el nombre de Manzanares, donde nos atrevimos a dar los primeros pasos y a mantener el equilibrio en sus empinadas calles, en donde se deleitaron y se siguen deleitando nuestros ojos contemplando la majestuosidad y el verdor de sus cerros tutelares de Guadalupe y Monserrate, testigos mudos de nuestro acontecer. En estos lugares bucólicos y agrestes trasegamos en nuestra juventud, escalamos montañas, disfrutamos sus ríos y quebradas, convivimos en paz y tranquilidad con la naturaleza. Hemos vivido en él sin distingos de clases, con mucha sencillez y sin mayor boato y oteamos en su ambiente y en su espíritu una especie de halo inspirador de alegría y tranquilidad que invade los corazones y el alma vivencial del pueblo.

Homenaje a los muertos

Sea esta la oportunidad para exaltar y hacer un homenaje póstumo a quienes fueron nuestros predecesores y quienes en vida construyeron y forjaron este municipio y cuyas cenizas reposan en el cementerio o en la nave central de nuestro templo, son ellos nuestros padres, abuelos y bisabuelos muertos que permanecen allí silenciosos y tranquilos y de quienes tenemos imborrables recuerdos que aunque permanecen en eterno mutismo, no dejan de retumbar en nuestras mentes las enseñanzas y melodía que fluye de sus tumbas inertes.

Por eso a la usanza de Irlanda, en cuya catedral de San Patricio, aparecen esculpidos en letras de oro los nombres de sus *héroes* y a los cuales hace guardia de honor un gendarme lujosamente vestido frente al altar mayor, quiero ahora colocar en el altar de nuestra Patria chica a todas esas personas y familias, campesinos y citadinos que hoy no están con nosotros pero que con su lucha y trabajo forjaron este pueblo dejándonos como testamento la misión no solo de preservarlo, sino también de continuar lo que ellos anhelaron construir.

Todos estamos ligados a un mismo cordón generacional pues fuimos amasados con la misma gleba y trasegamos desde el pasado hasta el presente por las mismas calles, desde los paperos a la calle real, desde las travesía y el otro lado hasta las más escarpadas en las Laderas de San Luis y el Alto de la Culebra, teniendo como punto de encuentro obligado nuestra Plaza Mayor, que como la Plaza de Santo Domingo de Cartagena de Indias, tiene un embrujo, magia y encanto ancestral que deja oír el eco y el rumor de la que antaño fuera la cómplice de nuestras travesuras y amoríos.

Familias de Manzanares

Todos tenemos una similar conformación genética, con distintos troncos generacionales llámense ellos Arango, Arias, Álvarez, Aristizábal, Bernal, Bravos, Calle, Duques, Jiménez, Ramírez, Marín, Ospina, Osorio, Herrera, Murillo, Hoyos, Escobares, Pinedas, Cardonas, Jaramillo, Gómez, Marulanda, Carvajal, Campuzano, Osa, Ospina, López, Olaya, Molina, Martínez, Castaño, Vélez, Parra, Valencia, Giraldo, Zuluaga, Velázquez, Mejía, Botero, González, Salazar, Trujillo, Peláez, Noreña, Tangarife, Gallo, Uribe, Blandón, Avalos, Casas, Amador, Laserna, Hurtado, Chica, León, Villegas, Echeverri, Tirado, Hernández, Yapes, Bedoya, Santana, Grisales, Orozco, Castrillón, Vega, Arenas, Quiceno, Cuartas, Rivera, Ortiz, Quintero, Idárraga, Villa, Cortez, Restrepo, Henao, Sánchez, Llano, Montoya, Aguirre, Arbeláez, Berrio, Morales, Flores, Naranjo, Pineda, Gil, Zapata, Londoño, Serna, Calderón, Carvajal, Correa, Beltrán, Ceballos, Vera y muchos más todos de prosapia auténticamente antioqueña.

Son muchas las cosas que quisiera traer a la memorial, en este solemne recinto, hic et nuc, aquí y ahora, precisamente en la celebración del sesquicentenario de nuestro lar comarcano, el momento es propicio y la ocasión lo amerita, sin embargo, para no hacerme extensivo solo me referiré algunos epi-

sodios que dejaron huella y algunos personajes que forman parte de la Galería de hombres ilustres que se hace ineludible reseñar, porque han sido no solo destacados personajes, sino también protagonistas y artífices del desarrollo de nuestra municipalidad.

Es muy poca la historia que se conserva desde la fundación hasta el año 1900. Sólo a partir de ese año, los investigadores y estudiosos, han logrado reconstruir y recopilar para la posteridad la fecunda trayectoria que encierra el trazo histórico de la municipalidad.

El más auténtico estudio está condensado en la primera monografía que se publicó de Manzanares, fruto del estudio juicioso y serio de Joaquín Montes y Miguel Grisales, ya fallecido, llamado *"Apuntes para una monografía"* y ahora más recientemente la recopilación histórica que ha hecho el Profesor Óscar Gaviria Valencia, aún inédita.

Participación de la iglesia en el desarrollo local

Es obligatorio destacar como hecho notorio la gran influencia que ha ejercido en el desarrollo de la ciudad, en primer lugar la Iglesia Católica a través de los distintos Pastores que han sido los guías espirituales de la población siendo el más recordado de ellos el Primer Párroco Sacerdote Manuel Emeterio Díaz Badillo quien oficio como tal desde 1886 a 1877, Parroquia que fue erigida como tal mediante decreto expedido por el gobierno eclesiástico de Santa Fe de Bogotá de fecha 30 de septiembre de 1885, con el título de Manzanares de San Antonio y bajo la protección de María Santísima del Rosario, San Antonio de Padua y san Francisco de Asís. Igualmente dignos de recordar los levitas Rafael Amador Ramírez, Ángel María Melguiso, Daniel María López, quien murió en olor de santidad y el Presbítero Antonio Harman, Sacerdote de origen Alemán, que impulsó la construcción del primer templo y quien dejó un legado educativo, con la fundación de un colegio para señoritas que regentó su Hermana Clara. Los Sacerdotes, Honorio Ospina, a quien le correspondió presidir los trágicos momentos del incendio de 1945, Pedro José Ramírez Sendoya, Buenaventura Jáuregui, Marcos Lombo Bonilla, Julio Giraldo Serna y muchos más que merecen el más justo reconocimiento.

No podemos dejar pasar inadvertida, la presencia y huella educativa de la Comunidad de Hermanas Dominicas que cumplieron cien años de estar radicadas en este municipio y que sin duda han dejado un legado de formación y de cultura en muchas mujeres y hombres que hoy se siguen nutriendo de sus enseñanzas, es imperioso recordar educadoras como la Madre Melania, La Madre Vicenta, María Antonia, María Emilia, Madre Sor María Estella Zuluaga Aristizábal, Sor Rosa Delia, Sor Carmen Tulia, Sor Adelaida y en general una pléyade de religiosas, que han hecho causa común con nuestra generaciones. Para ellas nuestro eterno reconocimiento.

Dos insucesos luctuosos

Hay dos hechos luctuosos que los manzanareños no podemos borrar de nuestra mentes, la Conflagración del 18 de noviembre de 1945, que arrasó con nuestra iglesia y con una buena parte de la ciudad y la masacre de la Italia, en agosto de 1963, hace justamente cincuenta años, que cegó injustamente la vida de varios coterráneos humildes, enlutando dolorosamente a muchos de nuestros hogares. Esta evocación la hago no para mover en esta hora las fibras del corazón, sino para traerlo más bien como ejemplo de superación y capacidad de nuestra raza, de haberse sobrepuesto a estas calamidades y una vez fortalecidos en el dolor y la angustia volvió a retomar el camino y reconstruir sobre las cenizas la ciudad y sus familias.

Para ilustrar un poco la magnitud y consternación que causó el incendio de 1945, y abusando de su paciencia permítanme leer una parte del infausto suceso que con profundo dolor describió Sergio Aristizábal, en carta a su hermano Germán del 20 de noviembre de 1945, dice así:

Querido Hermano: *"Casi sobre los escombros humeantes todavía y sin reponernos del susto de la catástrofe vivida, escribimos estas líneas que habrán de resultarnos confusas e incoherentes como la situación tremenda que vivimos aún. En nuestra imaginación se levantan aún las llamaradas crepitantes que se disparaban soberbias treinta y cincuenta metros hacia el infinito: La alucinación del desplome pavoroso de los edificios confunden nuestras mentes; flotan en el ambientes las ayes de hombres y mujeres impetrando misericordia al cielo; pero ante todo, continúa la visión sublime y trágica del templo envuelto en llamas gigantescas. La cúpula, símbolo de nuestra raza, coronación formidable del esfuerzo de nuestros progenitores era como en Toledo, un Alcázar que vomitaba lenguas de fuego por las almenas agresivas. A las cinco de la mañana todo era escombros ígneos. Cuando en el reloj del campanario se miraban las 5 p. m., la cúpula se rindió soberbia al fuego destructor y las tres campanadas se desgajaron en el aire como tres gemidos eternos y últimos de la que antes fuera vigía de la Castellana Villa.*

Quienes antes ni una lágrima habíamos vertido, hicimos una pausa para gemir y llorar. En donde antes se alzaba la hostia temblorosa, oficiaban ahora los fantasmas del fuego.

Las madres solicitaban a sus hijos, los hijos a las madres, los más serenos y valerosos hincaban de rodillas para pedir perdón y misericordia".

Pero Manzanares no murió ahí, no se dejó anonadar, surgió como el ave fénix, y de inmediato empezó su reconstrucción, hubo movilización Nacional, desde el Gobierno Central, Gobierno Departamental y la Colonia de Bogotá, quien conformó un comité de ayuda, encabezados por personas, como Lázaro Duque Ramírez, Álvaro León, Julio Ramírez, Enrique Giraldo y otros más quienes se desplazaron desde la capital al día siguiente a auxiliar a los damnificados.

Vale destacar en el apoyo entonces y el apoyo que brindó la ciudadanía de Pensilvania, quien se volcó a las calles, en busca de recursos para auxiliar a Manzanares en su conflagración, siendo digno de recordar la inusitada generosidad de un conocido agricultor de aquel municipio que asombrado con la magnitud de la tragedia, pronunció las siguientes palabras: *"Señores soy legítimo pensilvense, pero amo a Manzanares porque allá viven muchos de mi estirpe y en esta hora de dolor, quiero ser manzanareño porque tengo ola creencia de que el hermano, el buen hijo y el excelente amigo es el que aparece en las horas de prueba y de dolor y debe estar al lado brindándole consuelo y socorro. Mandad ahora mismo a mi finca y escoged*

lo mejor de mis vacas de leche que dan sustento a mis hijos y que puede tener un valor aproximado de $300.00 pesos y al venderla reunid esa cantidad a la suma que recaudéis, para socorrer ese pueble amigo, recordando aquel proverbio muy sabido: hoy por ti, mañana por mí".

Dos símbolos de nuestra ciudad

La Iglesia y la palma

Llorando aun sobre sus cenizas aún humeantes, el pueblo pleno de fe y bajo la batuta del Padre Honorio Ospina comenzó de inmediato la reconstrucción de la Iglesia, se diseñaron los nuevos planos y el conjunto arquitectónico, por el Arquitecto Marco A. Ruiz, con base en los planos originales elaborados por el Arquitecto Guerra Galindo y contratados por Monseñor Pedro María Rodríguez Andrade a la sazón obispo de Ibagué, con estilo eminentemente Románico, dirigió la obra por muchos años, como director de obra el conocido hijo de esta tierra Miguel de los Ríos, recordado con el nombre de "Milucho" quien empezó la reconstrucción con 64 obreros.

No podemos Olvidar la Palma de cera altiva y orgullosa que era el símbolo de identidad de nuestro municipio, sembrada al parecer en 1910, permaneció viviente y erguida, hasta años después de la celebración del primer centenario, donde cayó rendida por los años y la vetustez, no le hizo daño a nadie, su desarraigo, causó dolor y tristeza y estremeció el alma de la ciudad, al desplomarse una noche con estrépito huracán.

Momentos estelares

Hemos tenido también momentos estelares y fechas que recordar, las veladas culturales, los reinados populares, las fiestas de los estudiantes que dieron origen a las fiestas de la cordialidad, la interconexión eléctrica en 1970 la adquisición y llegada el Cuerpo de Bomberos, el desarrollo y el impulso de la llamada civilización cafetera.

Hombres de letras

Personajes para recordar en estas efemérides Néstor Villegas Duque, en primer lugar, médico que muchos de sus escritos los dedicó a Manzanares, en especial en su obra por excelencia, "Estampas Interiores", una autobiografía que tiene como escenario principal su pueblo natal a quien amó con toda el alma. Bernardo Arias Trujillo, personaje por excelencia que le dio nombre y lustre a la literatura colombiana, con muchas de sus obras en especial su novela "Risaralda". Hernando de la Calle, tío del ex Vicepresidente Humberto de la Calle, inquieto, soñador, educador, incógnito, fue alcalde encargado de Bogotá y Secretario de Hacienda, dejó inconclusa e inédita su obra que titularía "Conchita". Joaquín Montes Giraldo, filólogo e investigador de la lengua, don Carlos Vázquez, Luis Emilio Aristizábal, Rafael Arango Valencia, Alfredo Martínez Orozco (autor de libros la Voz de la Tierra, La Brecha y Yajangala), el también médico Nazario Veera Jiménez y en los nuevos tiempos, el Sacerdote Otty Ossa Aristizábal, Miguel Orozco Ramírez, Ituriel Gómez Aristizábal, Elceario Arias Aristizábal, Fabio Ramírez Ramírez, Dolly Montes, Álvaro Marín Arias y porqué no nombrarlo Francisco Alberto Henao Carmona.

Educadores eminentes

Don Alberto de la Calle quien con don Urbano Ruiz, Fundaron el Colegio de San Luis de Varones.

La señorita Clara Harman, fundadora del Colegio del Rosario, de señoritas, que más tarde fue regentado por las Hermanas Dominicas y que la dieron también el nombre de Colegio de Santa Catalina de Sena.

Doña Clara Velázquez, toda una Institución, venerada, adusta y respetada.

Señorita Otilia Montoya Olaya, Pedagoga insigne.

Doña Susana Ossa de Mejía, aristócrata, delicada y cordial.

Don Urbano Ruiz y don Francisco Monsalve, enérgicos y exigentes.

Don Luis Eduardo Zuluaga Aristizábal, estudioso y amable, de fina prosa.

Libio Mejía Mejía, tímido y callado.

Don Pedro Ruiz y muchos más que merecen nuestro reconocimiento, para no referirme a los recientes educadores, que también forman parte de esa larga lista de personas que con su capacidad y vocación pedagógica y creadora han formado con responsabilidad y dedicación muchas generaciones que hoy reconocen su labor y enseñanza.

Prestigiosos médicos

Néstor Villegas Duque, el primer profesional de la medicina pediátrica que tuvo Manzanares.

Jesús María Jaramillo, Gonzalo Zuluaga Aristizábal, especializado en Rochester en la Clínica Mayo, Ernesto Duque Lince, extraordinario clínico; Emilio Ramírez Jiménez, pionero de la Medicina Nuclear en Caldas; Óscar Duque Izasa, Julio Ramírez Aristizábal, Leonidas Valencia, Héctor José Jiménez Tirado, quien fuera Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Luis Eduardo Ramírez Giraldo y por su puesto otros más que han sobresalido en el campo de la Medicina, siendo forzoso destacar al novel Médico Neurólogo quien ejerce actualmente en Miami, Carlos Alberto Ramirez Mejía.

Compositores y músicos

Este pueblo ha sido cuna de destacados músicos y compositores que le han aportado al Pentagrama musical preciosas y sentimentales melodías en arpegios sonoros y dulces. La música es algo connatural que la gente cultiva y aprende con bastante facilidad, esta sonoridad se aprecia en las voces angelicales de las mujeres y las voces privilegiadas de los hombres. Debo destacar dentro de este género al compositor y director musical Ramón Cardona García, quien fuera Director del Conservatorio de Música del Tolima, Milciades Garavito, Fabio Ospina, Luis Eduardo Villa, Tulio Valencia, Hely Toroálvarez, Manuel Sepúlveda, Desiderio Sánchez, Toñito Molina, Rafael Gallego. Y muchos más a quienes también les debemos aprecio y admiración.

Personajes que han contribuido al desarrollo de la ciudad

No sería posible tener un municipio con tantas ventajas comparativas y en pleno desarrollo, si no hubiéramos contado con hombres y mujeres que a

través de su vida pública, consagraron parte de su existencia, a engrandecer y patrocinar el desarrollo.

Para ellos también nuestro reconocimiento y admiración: Don Juan de Dios Echeverry (fabricante del Aguardiente Amarillo de Manzanares), Rodolfo Ramírez Zuluaga, Bernardo Ramírez Aristizábal, aunque de origen Pensilvense, centró sus reales en este municipio, donde se casó con la distinguida matrona, Lola Ramírez, Roberto Ramírez Llano, Héctor José Jiménez Tirado, Hernán Zuluaga Aristizábal, Darío Vera Jiménez, Arcesio Ramírez Jaramillo, Benjamín Gómez Duque, Luis Carlos Giraldo Marín, –ex Ministro de Justicia– Germán y Sergio Aristizábal Ramírez, Alberto Hernández Ramírez, Melva Zuluaga de Ramírez, Marina Gómez Duque, Leónidas Ramírez Ospina, Lázaro Duque Ramírez, Javier Ramírez Amador, Conrado Pérez y Hermanos y forma muy especial el doctor Helgidio Ramírez Jaramillo.

Los nuevos tiempos y mayores responsabilidades

Una reflexión y un cuestionamiento final: Qué enseñanzas nos debe dejar hacia el futuro la celebración de estas efemérides.

Hay un cúmulo de hechos y realidades que se nos presenta como telón de fondo dentro de esta apretada síntesis descriptiva que he narrado en esta noche y que nos pone en evidencia incontrovertible la importante trayectoria generacional e historia de este pueblito del alma. Así lo creemos y así lo sentimos, ES NUESTRO ORGULLO.

Los antepasados nos dejaron una tarea que apenas comienza y que debemos culminar, por eso de aquí en adelante comienzan a correr unos nuevos tiempos que se deben aprovechar para seguir trabajando sin descanso por el mejoramiento continuo de nuestra ciudad, ejemplo nos han dado los mayores, es a la nuevas juventudes a las que les compete desafiar el porvenir y enfrentar los nuevos retos que estos tiempos imponen. Es indispensable por lo tanto seguir trabajando por esta bella tierra, mejorar sus condiciones fisicas, cualificar la educación, preparar a la gente para el trabajo, apoyar el desarrollo rural y cuidar afanosamente a nuestra gente rural, para que salgan de la pobreza, para que el bienestar y la tecnología también les llegue a ellos. Es necesario sobredimensionar el tiempo y aprovecharlo al máximo, como lo previó Thomas Man, en su "Montaña Mágica" no nos podemos dormir, para luego arrepentirnos por lo que dejamos de hacer.

Este bello pueblo se lo merece todo y por eso los invito a que entonemos un Tedeum de agradecimiento al Creador por habernos dado el honor y el orgullo de ser hijos de sus entrañas.

Bien lo dibujó el Poeta Samaneño, Manuel Botero Herrera, en precioso poema inédito

"Los cerros caprichosos circundan la hondonada

Donde el cantar del río arrulla la ciudad,
Que mira a Guadalupe como imagen amada,
Celando el patrimonio de la noble heredad.
La visión del paisaje de una hermosa presencia
Conquista la mirada que se ciñe en la loma
Del entorno amoroso labrado con paciencia
Por orfebres artífices de lustrosa corona.
Corazón del oriente, Manzanares risueña
Asiento de una raza palpitante y señera
Yo le hago este homenaje a tu himno y bandera
Que son signos vivientes de la patria cimera.
No olvidéis que algún día Manzanares Glorioso
Hijo de la provincia se enamoró de tu alma
Para cantar en breve poema rumoroso,
Con cariño y ternura cuando surge la calma.""

Salve Manzanares…

Nota: "Palabras pronunciadas con ocasión de la celebración del sesquicentenario de Manzanares.

Manzanares, julio 2 de 2013, Antonio Ramírez Zuluaga".

Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2013

Atentamente,

Hernán Penagos Giraldo, Representante a la Cámara; *Jaime Alonso Zuluaga Aristizábal,* Senador de la República.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 13 de agosto del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley 058 con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo;* honorable Senador *Jaime Zuluaga Aristizábal.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 059 DE 2013 CÁMARA

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Centenario de la fundación del municipio de Valdivia, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación rinde homenaje público al municipio de Valdivia, en el Departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar su centenario de erigirse como municipio.

Artículo 2º. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Valdivia por su Centenario y reconózcaseles su aporte al desarrollo social, económico y fortalecimiento de su municipio y de la región.

Artículo 3º. A partir de la promulgación de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2002 con sus decretos reglamentarios, se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse a la conmemoración del centenario del municipio de Valdivia.

Artículo 4º. Con motivo de su centenario, se autoriza al Gobierno Nacional para que de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, se incorpore

dentro del presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para permitir la ejecución, recuperación, adición, y terminación de los programas de inversión insignias de esta conmemoración en el municipio de Valdivia, departamento de Antioquia, como lo son los proyectos de inversión social, los estudios, planos y remodelación de la plaza principal del casco urbano, la consecución de siete (7) parques Infantiles para las Comunidades de Vereda San Fermín, Sector de Sevilla; Sector el Templete, Guardería Infantil la Esperanza, Vereda el Nevado, Corregimiento de Puerto Valdivia, y Corregimiento de Raudal Viejo.

Parágrafo. Igualmente se autoriza efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Valdivia e impulsar dichos proyectos a través del Sistema Nacional de Cofinanciación.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Marta Cecilia Ramírez Orrego,

Representante a la Cámara.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. GENERALIDADES.

a) **Reseña histórica**

Fecha de fundación: 13 de abril de 1912

Nombre de los fundadores: Don Braulio Berrío, Don Pío Claudio Gutiérrez, Don Luis María Cuartas, Don Dimas Madrigal y don Anacleto Zapata.

El Capitán Don Andrés de Valdivia en 1574 fundó Úbeda, en una meseta en la Loma de Nohavá, ese caserío fue devorado por la selva al ser asesinado el Capitán Valdivia en 1576 por los indígenas Nutabes. En 1626 aparece Doña María del Pardo, quien descubrió las ruinas de Úbeda y sobre ellas construyó una población que llamo La Ciudad, la cual fue destruida por un violento terremoto, formándose una laguna de aguas en la que se hundió la población. En el año 1879 los pioneros Don Braulio Berrío, Don Pío Claudio Gutiérrez, Don Luis María Cuartas, Don Dimas Madrigal y Don Anacleto Zapata, precedieron a descuajar la selva y en el alto de los Congos fundaron un asentamiento humano llamado Conguital; más tarde con este nombre el Concejo de Yarumal por Acuerdo número 03 de 1892 lo erigió como corregimiento suyo. Posteriormente mediante la Ordenanza número 08 del 13 de abril de 1912, sancionada por el Gobernador Clodomiro Ramírez fue erigido en municipio y recibió su nombre en homenaje al conquistador español Capitán Don Andrés de Valdivia, quien muere en combate con el Cacique Guarcama, quien exhibió su cabeza en maderos durante un buen tiempo, al lado de las cabezas de varios de sus soldados.

b) **Escudo**

SOLIDARIDAD, PAZ Y PROGRESO

Solidaridad, Paz, Progreso, máximas que significan que la solidaridad trae consigo la paz y que esta se deriva de un estado de progreso en general, a base de relaciones fraternas entre sus habitantes en todos los aspectos esenciales: social, económico, político y religiosos.

Se trata de un escudo recto en sus partes laterales y con una terminal cónica inversa en su parte superior, el cual termina curvilíneo en la base inferior, y está dividida en cuatro sectores con emblemas alegóricos independientes. Aparece en la parte superior interna la fecha de 1979, que rememora el año de fundación del poblado. El escudo se encuentra dentro de un círculo dividido a su vez en dos franjas simétricas con el color amarillo y verde, los cuales conforman la bandera oficial de Valdivia.

i) ***Significado de los emblemas en el escudo.***

• **Sector superior izquierdo:** La alegoría representa el aspecto orográfico de las montañas con sus cultivos y un río, el Cauca, que atraviesa el territorio municipal de sur a norte y ha sido arteria vital del transporte y progreso de la región.

• **Sector superior derecho:** La alegoría representa la explotación del Oro en los aluviones de los ríos y las quebradas, que ha sido fuente de trabajo, riqueza y subsistencia para los habitantes, mediante el uso de la tradicional batea minera.

• **Sector inferior izquierdo:** La alegoría representa una palma de Congo, planta que existió cubriendo vastas extensiones en aquella época de la fundación, por lo cual derivó el nombre de "Conguital", primer y antiguo nombre del poblado de Valdivia.

• **Sector inferior derecho:** Esta hermosa alegoría de las manos entre lazadas significa que de la fraternidad entre las gentes nace la "solidaridad", y que de ellas se deriva un estado de "paz" indispensable y necesario para el "progreso" de la región.

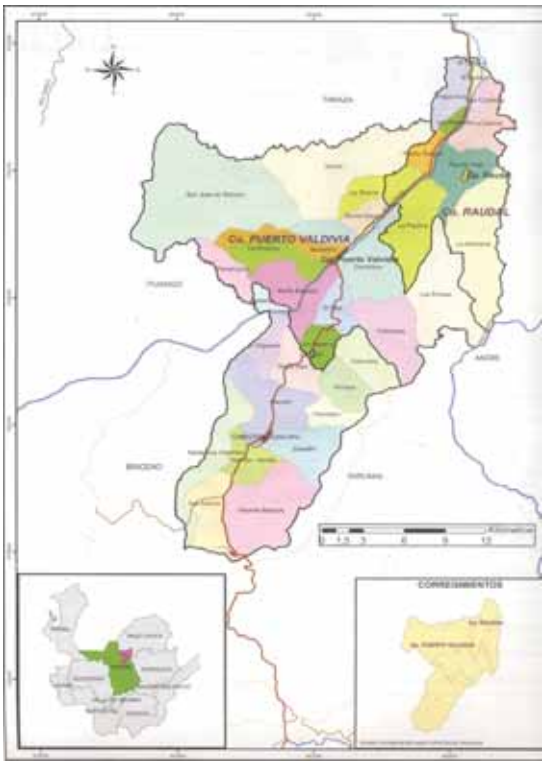
a) **Localización.**

El municipio de Valdivia, conocido también como ***"Puerta Oro del Bajo Cauca Antioqueño"*** está ubicado al Norte del departamento de Antioquia, limitando con los municipios de Taraza al norte, con Yarumal y Anorí al este, al oeste con Ituango y Briceño, en su mismo departamento. Todo el sistema montañoso de Valdivia pertenece a la cordillera Central de los Andes. Valdivia posee grandes riquezas en tener grandes Depósitos de Piedra Verde, en tener riquezas hidrográficas, orificas, ganaderas y agrícolas, por lo que es reconocido a nivel departamental.

b) **División política administrativa**

El municipio de Valdivia se divide en 2 Corregimientos: Puerto Valdivia, Puerto Raudal y 36 veredas: Vereda El Nevado - Vereda El Quince - Vereda Génova - Vereda La América - Vereda La Coposa - Vereda Juntas - Vereda La Frisolera - Vereda La Habana - Vereda La Llana - Vereda La Paulina - Vereda La Vizcaya - Vereda Monte Frío - Vereda Pensilvania - Vereda Playa Rica - Vereda Puqui Abajo - Vereda Santa Bárbara - Vereda Santa Inés - Vereda Sevilla - Vereda Vijagual - Vereda la Siberia, Vereda El Catorce, Vereda Colmenas, Vereda Monte Blanco, Vereda Cachirimé, Vereda Colombia, Vereda San Fermín, Vereda Chorros Blancos, Vereda Santa Ana Chorrillos, Vereda El Higuerón, Vereda Los Pomos, Vereda La Alemania, Vereda Las Camelias, Vereda El Zapatillo, Vereda El Pital, Vereda Las Palomas.

c) **Mapa**



d) **Geografía.**

• **Descripción Física:** Valdivia se encuentra al norte del departamento; está a 7º 9' 21" de latitud norte, su longitud oeste es de 75º 26" 36" (meridiano de Greenwich). Está ubicado a 1.165 metros sobre el nivel del mar. La altura promedio es de 1.200 metros. Tiene una extensión de 545 metros cuadrados. Está cruzado del sur a norte por la carretera vía troncal de occidente, llamada vía Troncal del Norte a la costa Atlántica.

• **Límites del municipio:** El municipio de Valdivia limita al:

– Norte con Tarazá

– Oeste con Ituango y Briceño

– Este con Tarazá, Yarumal y Anorí

– Sur con Yarumal.

• **Extensión**

– Total: 545 km^2

– Extensión área urbana: 20 km^2

– Extensión área rural: 535 km^2

– Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 1.165

– Temperatura media: 21º C

– Distancia de referencia: 165 kilómetros de Medellín.

Al municipio de Valdivia se llega por la troncal occidental mediante un recorrido de 165 km desde la ciudad de Medellín por vía asfaltada en toda la longitud de su recorrido.

e) **Sitios turísticos**

Iglesia La Santísima Trinidad Corregimiento de Puerto Valdivia, Busto a Andrés de Valdivia, Busto a Simón Bolívar Valdivia Iglesia de San José - Valdivia Cascada de Santa Inés Balneario Cachirimé Río El Pescado, Puente Simón Bolívar, Puente José María Córdova, Mirador El Templete, La Mayoría de La Bomba, Puente Colgante La Paulina, Casa de la Cultura Braulio Berrío, Parque Principal Simón Bolívar-Valdivia.

i) ***Fiestas tradicionales de la población valdiviense***

– Fiestas de Río y la Pesca en el Corregimiento de Puerto Valdivia.

– Fiestas tradicionales del municipio "Semana Cultural y Deportiva".

– Semana Santa en Vivo.

– Fiestas de la Arriería Corregimiento de Raudal Viejo.

– Sitios Turísticos y de Recogimiento.

– Quebradas de Valdivia y del Oro.

– Cascada de Chorros Blancos.

– Balneario Santa Inés.

– Ruinas de la Ciudad Asentamiento Indígena (Vereda El Nevado-Santa Inés)

– Desembocadura de la quebrada de Valdivia.

– Balneario y Restaurante Cachirimé.

– Balneario Río Lanchas y Puente Viejo de la Vereda La Paulina.

– Balneario y Ecoparque El Pescado.

– Piscina el 14.

– Quebrada Puqui.

f) **Datos poblacionales**

Según el último censo aplicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (**DANE**), para el año 2011 la población de Valdivia se estimó en 15.501 habitantes, de los cuales 7.822 son hombres y 7.679 mujeres, estando estos a su vez habitando el sector rural 9.943, el sector urbano 4.119 y 1.439 dispersos.

g) **Economía**

El municipio de Valdivia debe su producto interno bruto a tres sectores fundamentales: ***Sector Agropecuario, Minero y Comercial Agropecuario***: Tiene un potencial de desarrollo, dada las características de la ubicación geográfica y de zonas de vida. No obstante se halla en decadencia debido a múltiplex factores a pesar de la cantidad de empleo que genera el ***sector económico*** no logra ni logrará ocupar en el corto y mediano plazo la mano de obra económicamente activa de todo el municipio, la mayoría de productos de consumo local son abastecidos por los municipios de Yarumal, Caucasia y Medellín, creando una dependencia de la economía municipal. En cuanto a la ***Minería,*** principalmente de oro, está en decadencia dada el agotamiento de la reservas del mineral, sólo la explotación de la Piedra Verde y de material de playa goza de grandes reservas, pero la generación de empleo de este sector que contribuya al mejoramiento de calidad de vida de los habitantes del municipio es mínima.

h) **Educación.**

Para el año 2010 la base de datos *del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Me-*

dia **SIMAT** del municipio reportaba que se contaba con una asistencia escolar de estudiantes: en básica primaria de 2.830, en básica secundaria de 695 y en educación media de 148 ***y una tasa de analfabetismo de alrededor del 16,40% de la población.***

El Sena hace presencia en el municipio con diferentes ofertas académicas, de las cuales se presenta una significativa y preocupante deserción y/o cierre de los programas por no demanda, unido esto a la deserción en la educación básica calculada para básica primaria en 265 (9,36%), para básica secundaria en 93 (13,38%) y para educación media: 10 (6,75%).

II. **Fundamento jurídico**

Esta iniciativa observa el mandato de nuestra Constitución Política en su **artículo 150, numeral 15**, que reza sobre la exaltación a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; así mismo el **artículo 154** constitucional nos habla sobre la iniciativa legislativa del Congreso de la República; el **artículo 288** constitucional, sobre los principios del ordenamiento territorial, en materia de distribución de competencias y el principio de concurrencia; el **artículo 345** constitucional que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

Por lo anterior cumple los requisitos constitucionales y ley como es la **Ley 38 de 1989**, la **Ley 179 de 1994** y la **Ley 225 de 1995**, compiladas por el **Decreto Presidencial número 111 de 1996** Estatuto Orgánico del Presupuesto; la **Ley 715 de 2001** en su artículo 102; su identidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 o **Ley 1450 de 2011**.

Frente al cumplimiento de la Ley 819 de 2003, en esta iniciativa se respeta este mandato legal y se acoge plenamente en la medida que en su artículo 7°, en lo referente al análisis del impacto del gasto sugerido al Gobierno Central para la inversión social con recursos de la Nación, se respeta la consistencia con el Presupuesto General de la Nación, información que para el caso que nos ocupa se toma del Marco Fiscal de Mediano Plazo del año 2013 y la vigencia presupuestal del año 2013.

III. **Justificación y consideraciones**

El valor de esta inversión asciende a *tres mil quinientos millones de pesos* ($3.500.000.000), en obras de desarrollo social.

La meta con este proyecto de ley consiste en que los gastos con los cuales podrá concurrir la Nación, para cofinanciar proyectos de inversión, sean incorporados por el Ejecutivo en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y con las prioridades expresadas por el Gobierno en el Plan Nacional de inversiones.

Así las cosas, este proyecto de ley consulta y acoge las disposiciones presupuestales de la Nación para las próximas vigencias, su costo para el presupuesto no afecta en nada los compromisos adquiridos de pago de deuda pública interna o externa que a la fecha tiene la Nación, no afecta las metas de ejecución, en ningún caso el gasto las sobrepasa, lo que le da plena viabilidad al proyecto.

El presente proyecto obedece entonces a los principios constitucionales de la estructura del Presupuesto, la coordinación con el Plan de Desarrollo, el Gasto Social, la Inversión, el respeto a la iniciativa del gasto, los procedimientos para el gasto y el manejo de la política fiscal nacional y territorial.

Esta iniciativa es una respuesta al interés mostrado por los líderes locales y concejales municipales que desean ver a su municipio Valdivia, al nivel de las grandes localidades de la Nación y recompensadas a su vez por la Nación en obras de inversión social.

IV. **Proposición**

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y las razones expuestas, pongo en consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley que consulta las más profundas necesidades y honores al municipio antioqueño de Valdivia, como mérito a su centenario de inmenso legado histórico y cultural, reconocido y orgullosamente enaltecido por sus oriundos.

A consideración de las y los honorables Congresistas;

Marta Cecilia Ramírez Orrego,
Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 14 de agosto del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley 059 con su correspondiente exposición de motivos. Por *Marta Ramírez Orrego*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 615 - Miércoles, 14 de agosto de 2013

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA Págs.

Proyecto de ley estatutaria número 049 de 2013 Cámara, por medio de la cual se establece el procedimiento para adelantar actuaciones administrativas de revocatoria de inscripciones de candidatos a cargos unipersonales y corporaciones públicas de elección popular 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 056 de 2013 Cámara, por la cual se adiciona un Capítulo XVI al Título II de las contravenciones, del Decreto número 1355 de 1970 y se adoptan medidas en materia de seguridad en la operación del transporte aéreo colectivo 4

Proyecto de ley número 057 de 2013 Cámara, por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" (Infotep) de Ciénaga, Magdalena o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones..... 8

Proyecto de ley número 058 de 2013 Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Manzanares, en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas que el municipio requiere 11

Proyecto de ley número 059 de 2013 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Centenario de la fundación del municipio de Valdivia, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones 17

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2013